

Nota: - Esta factura deberá exhibirse en el momento de pagar el impuesto que se indica en el boleto de los billetes de la Tesorería para contener dentro los billetes de la Tesorería que a la misma deben acompañarse.

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliéndolo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 80. - Excmo. Sr. - El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: - A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de 3.ª clase Contador de Fondos locales, de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas, a D. Juan Bautista Pacheco y Gonzalez, carente de igual categoría y clase - Dado en Palacio a 3 de Enero de 1896. - María Cristina. - El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. - De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1896. - Tomás Castellano. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 19 de Febrero de 1896. - Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 81. - Excmo. Sr. - El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: - A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en dejar sin efecto el Real Decreto de 10 de Mayo del año próximo pasado por el cual se nombró a D. Juan Morales y Morales, Jefe de Administración de 3.ª clase Contador de Fondos locales de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas. - Dado en Palacio a 3 de Enero de 1896. - María Cristina. - El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. - De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1896. - Tomás Castellano. - Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 19 de Febrero de 1896. - Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 88. - Excmo. Sr. - Visto el oficio de V. E. núm. 95 de 20 de Febrero de 1895, con el que remite el expediente instruido para resolver si en las compras y subastas oficiales de carbon que se hagan en ese Archipiélago deben ó no admitirse los de esas Islas al mismo precio é indistintamente que las procedentes de Australia. Vistos los informes de cuantas corporaciones y dependencias han sido consultadas, Considerando la conveniencia de que dicha adquisición de los carbones filipinos no sea al mismo

precio que la de los que previenen la Australia, sino fijando este con arreglo a sus respectivos poderes caloríficos. Y de conformidad en la esencia con lo informado por la Junta Superior facultativa de Minería; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste: 1.º Que no es admisible en los términos en que se halla redactada la pretensión de D. Ramón Montañez, propietario de unas mismas en el término de Compostela en la provincia de Cebú, respecto á que en las subastas y compra de carbon para el Estado en Manila, se admitan los carbones de aquella procedencia indistintamente y al mismo precio que los de Australia. 2.º Que es aceptable la resolución adoptada por ese Gobierno General en su decreto de 25 de Agosto de 1893, por la cual se dispone la admisión en las dependencias del Estado del carbon indígena con preferencia al extranjero, siempre que al fijar el precio de adquisición se tenga en cuenta no solo la diferencia de sus respectivos poderes caloríficos, sino los demás datos que suministre el ensayo docimástico, á fin de poder apreciar debidamente la calidad del carbon, teniendo en cuenta la aplicación que haya de dárcele. Y 3.º que sin perjuicio de lo acordado por esa Autoridad Superior se está en el caso de adoptarse toda clase de medidas de protección para fomentar el desarrollo de la industria carbonífera de ese Archipiélago. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila. - Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1896. - Tomás Castellano. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 19 de Febrero de 1896. - Cúmplase; publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Elcano», a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 83 de 15 de Enero último, aprobando el nombramiento de Profesor interino de la Cátedra de Dibujo y Figura de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo, hecho á favor de D. Enrique Martín y Caballer.

Real orden núm. 84 de la citada fecha, aprobando el nombramiento de Profesor interino de la Cátedra de Elementos de Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, hecho á favor de D. Rafael Casarosa.

Real orden núm. 90 de dicha fecha, concediendo á D. Luis R. Yanco, la autorización que solicita, para construir un muelle en el puerto de Cavite.

INTELENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS. Consecuente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1875, que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creadas por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1871, y en virtud de las disposiciones de las de 2 de Mayo de 1877, y de 2 de Mayo de 1887, se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Real orden núm. 91 de la misma fecha, concediendo el retiro á inválidos al soldado del Tercio de Policia que ha sido de Mindoro, Basilio Ramiento, con derecho al percibo del total haber que disfrutó en activo.

Real orden núm. 92 de la referida fecha, concediendo el retiro á inválidos al Capitan del Tercio de Policia que ha sido de Misamis, D. Marcos Bagaluyo, con derecho á percibir el total del haber que disfrutó en activo.

Real orden núm. 93 de la expresada fecha, concediendo el retiro á inválidos al Teniente del Tercio de Policia que ha sido de Mindoro, D. Félix Lopez Espejo, con derecho á percibir el total haber que disfrutó en activo.

Real orden núm. 94 de la mencionada fecha, aprobando la permuta entablada de sus respectivos cargos por D. Juan José Garcia y Serrano, Médico titular de Catanduanes y D. Marcelo Elooriaga, que lo es de Lepanto.

Real orden núm. 95 de la citada fecha, aprobando con carácter definitivo el nombramiento de Médico titular de las Islas Marianas, hecho á favor de D. Francisco Nopal.

Real orden núm. 97 de la propia fecha, desestimando la pretensión de D. Antonio Martell, Secretario del Ayuntamiento de Iloilo, por no ser pertinente modificar los arts 82 y 83 del reglamento orgánico del Ayuntamiento de Manila, el cual se rige por legislación especial y distinta de la de los demás Ayuntamientos.

Manila, 19 de Febrero de 1896. - Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 6 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1. - Jefe de día, Sr. Comandante de Caballería, D. Manuel Serrano Puig. - Imaginaria, otro del 70, D. Francisco Lopez Artiaga. - Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 1.ºer Capitán. - Vigilancia de á pié Artillería, 7.º Teniente. - Paseo de enfermos, núm. 70.

De orden de S. E. - El Teniente Sargento Mayor, Demetrio Cauçinias.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Don Mariano Rivera para el pueblo de Bamban (Tarlac) en sustitución de D. Marcelo Fuertes que ha fallecido.

Don Custodio Cosare para el de Tubigon (Bohol) en reemplazo de D. Gaudencio Mendoza que ha renunciado por motivos de salud.

Manila, 4 de Marzo de 1896. - El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878; que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas Islas creadas por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco y en virtud de las facultades que me concede el Superior decreto fecha 26 de Agosto último he acordado que el día 26 de Marzo próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco que para este efecto se continuará en el Salon de actos públicos, de esta Intendencia general sito en el edificio antigua Aduana la 194 subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destinan á dicha amortización es la de 750 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general de acuerdo con la Junta de Autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose, las proposiciones que no estén dentro de esta y prefiriendo los de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas de dichos efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta, pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contenga tipo superior al señalado y admitiéndose la que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor según el previo de cada una comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se lleven la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese, de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Párroco ó directamente al Presidente de la Junta debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias les conviniere verificarlo en Manila á los quince dias despues de recibido el aviso

que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas al dorso de los billetes el siguiente endoso «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de Tabaco para su amortización por subasta» y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros billetes que los designados en los pliegos de proposiciones una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibí» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegado de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la subasta los remitirán inmediatamente el pliego certificado al Presidente de la referida Junta para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobadas que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones y declarados legítimos el Intendente general de Hacienda Presidente de la Junta de amortización de pagos espida los oportunos libramientos á favor de aquella y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central se comunicarán las órdenes oportunas de Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 26 de Febrero de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de ofrecio para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 189 que á continuación se expresan importantes pesos nominales al cambio de pesos céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Table with 3 columns: Nám. de los billetes ofrecidos por cada serie, Serie á que pertenecen, Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie (Pesos, Cént.).

RESUMEN.

Número de los billetes ofrecidos. pfs. Valor nominal de todos ellos. Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición. de de 189 (Firma del proponente.)

MODELO DE FACTURA.

Factura de billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 importante en junto pesos nominales que D. vecino de presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegado de Hacienda) las cuales van endozadas á la Junta general de amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia de 189 y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Table with 3 columns: Nám. de los billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie (Pesos, Cént.).

. de de 189 (Firma del proponente.)

Nota:—Esta factura deberá extenderse en pliego entero de papel con objeto que sirva carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías. La fecha en que tendrá aplicación el decreto esta Intendencia general de Hacienda inserto en la Gaceta de esta Capital correspondiente al dia del mes actual, relativo á la recogida de los billetes de la Lotería «apartados», con diez dias de anticipación al sorteo á que correspondan será desde el sorteo del mes de Abril próximo.

Lo que de orden del Excmo. e Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Manila, 4 de Marzo de 1896.—Alvarez Ossorio.

Negociado 3.º.—Anfion

Esta Intendencia general en cuerdo de fecha del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Marzo próximo á las diez en punto de mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Abra y Lepanto, 12.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo los fumaderos de anfion de dichas provincias bajo tipo de ochocientos treinta y ocho pesos dos céntimos (pfs. 838.02) en progresión ascendente con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativo que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalternas de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumar de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del negocio del contratista será forzosamente de de el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 838 pesos 2 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho rescindir el arriendo, previo aviso al contratista dentro de medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, por meses anticipados de el importe de la contrata. El primer ingreso producirá efecto el mismo dia en que haya de poseerse el contratista y los sucesivos ingresos inefectivamente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contrato al oportuno pago de cada plazo se dispusiere verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente.

mente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que preste dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que expresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno quedando, en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos, con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el co-

respondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, la cantidad de 41 pesos 90 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de

esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extraños y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Diciembre de 1895.—El Intendente, J. Gutiérrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Abra y Lepanto, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

COMPANIA MERCANTIL É INDUSTRIAL HISPANO-FILIPINA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Compañía en sesión celebrada en esta fecha se convoca á Junta general de accionistas para el 21 del corriente á la hora de las cinco de la tarde en la casa núm. 18 de la calle de J6io arrabal de Binondo previo depósito de las acciones correspondientes hasta el día anterior á fin de que puedan tomar parte en dicha Junta segun se previene en el artículo 22 de los Estatutos de la misma Compañía.

Manila, 1.º de Marzo de 1896.—El Presidente, Ambrosio Riansares Bautista. 2

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia...

El petróleo, será de clase superior, envasado en latas y cajones de madera. El aceite, será de coco de la Laguna, bien cosido sin mal olor, claro limpio y sin poso alguno.

Las velas, serán de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de babuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos a entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 5 de Marzo de 1896. - El Comisario de Guerra Interventor Manuel Biedma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Mashate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sitio en la calle de Gunao número 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 a 12 de la mañana del día 16 del mes actual a las 9 de su mañana que teniendo a la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto a los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos a entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 5 de Marzo de 1896. - El Comisario de Guerra Interventor Manuel Biedma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes a la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Leyte.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and a date column. Lists names like D. Martin Margco, Mariano Buscay, etc.

Table with 3 columns: Name, Date, and a date column. Lists names like D. Mariano Bentilan, Martin Abila, Modesto Torlao, etc.

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 2952 seguida contra Segundo Milano soltero de 19 años de edad, natural del pueblo de Lillo de la provincia de la Laguna empadronado en la Cabecera núm. 6 que administra un llamado D. Isiao de dicho pueblo vecino que ha sido de la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz...

Con tal motivo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca del expresado sujeto y en el caso de ser habido se servirán conducir a este Juzgado en concepto de preso...

Dado en Manila, a 3 de Febrero de 1896. - Alberto Concellón, - El Escribano. - Por mis compañeros Sr. Martínez, Javier Cavallería.

Don Tomás Tuason y Cabrera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Irineo Mendoza cuadrillero que ha sido del Tribunal de mestizos de este arrabal y aprehensor de Emilio Gavino cuyas circunstancias personales de aquel se ignora para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz a fin de declarar en las actuaciones de juicio verbal de faltas que se sigue entre el chino Ong Lao y el citado Emilio Gavino sobre lesión percibido que de no hacerlo dentro del expresado término se dictará el fallo correspondiente parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 3 de Marzo de 1896. - Tomás M. Tuason - Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Por el presente se cita llama y en plaza a la india Lorenza Pasilio Luna, habitante que fué de la calle de Clavel de este arrabal cuyas circunstancias personales se ignora para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz, sito en la calle Meisic núm. 1, a fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue contra la misma por demanda de Andrea Arcandía Beltrán, sobre maltrato de obra con lesión previniéndola lo verifique con su documento personal y pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, a 2 de Febrero de 1896. - Tomás M. Tuason. - Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Don Jorge Ramón de Bustamante, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Gregorio Platilla Arana, indio soltero de 18 años de edad, natural de Borauin provincia de Leyte, hijo de Ignacio y de Nicolasa y Julian Pescadero Navarro indio soltero de 17 años de edad natural de S. Nicolás provincia de Cebu, hijo de Hilarión y de Cristina a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1, para diligencia personal de justicia en la causa núm. 59 por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra los mismos a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, a 2 de Marzo de 1896. - Jorge R. de Bustamante. - Ante mí, P. O. Francisco R. Cruz.

Don Ramón Ballesteros Coll, Teniente de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra Ciriaco Pulgado Saturnino Aravejo y otros tres individuos desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones verificadas en la noche del 11 de Febrero de 1895 en el barrio de Degatan del pueblo de Dolores.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los expresados 5 individuos para que en el plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan a este Juzgado Militar de Ticao para responder a los cargos que le resultan en la causa que está instruyendo por robo con lesiones bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los cinco procesados y en caso de ser habidos lo remitan con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Tayebas a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ticao a 11 de Febrero de 1896. - El Teniente Juez instructor Ramón Ballesteros.

Dno Estanislao Merino Sanchez 1.º Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. 1.º Jefe accidental del mencionado Regimiento contra el soldado del mismo Dalmacio Colimba Mayang por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado de referencia hijo de Rufino y de María natural de Cabancalan

provincia de Negros Orientales averciado en su pueblo Dico militar de Filipinas de oficio labrador estado soltero su estatura un metro 610 milímetros sus señas estas pelo negro cejas oscuras ojos id. nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire marcial fué quinto por su pueblo en 22 de Marzo de 1895. Entró en caja en Mayo de 1895, por el tiempo de 8 años se le leyeron las leyes penales y puesto el juramento de fidelidad a las banderas. Y para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado sito en el cuartel del Fortin de esta Capital y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye de orden del Sr. Jefe accidental del ya referido Regimiento se sigue con motivo de haber desertado el día 25 de Julio del año 1895 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Dalmacio Colimba Mayang y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado de instrucción y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 25 de Febrero de 1896. - Estanislao Merino.

Don Antonio de la Rosa y de Clemente Miro, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente é instructor nombrado para perseguir por el delito de primera deserción al marinerío indígena que continuación se expresa.

Habiendo ausentado del Trasporte «Cebu» en 3 de Enero del presente año, el marinerío de 2ª clase (I) Victor Florendo, natural de Culasi provincia de Antique averciado en Nagaba, hijo de Juan y de María Comugang, sus señas son estas: pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna, cara regular, color moreno, estado civil oficio labrador edad 20 años, según padron su Religión G. A. R. estatura 1 metro 58 centímetros, a quien estoy sumariado por el delito de primera deserción cito, llamo y emplazo al mencionado marinerío para que en el término de 20 días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, esta mi segunda requisitoria, se presente en este Juzgado, avirténdole que de no efectuarlo será juzgado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial a que practiquen activas y urgentes diligencias en busca del referido fugado y caso de ser habido lo remitan a mi disposición en este Arsenal.

Arsenal de Cavite, 19 de Febrero de 1896. - Antonio de la Rosa.

Don José Alvarez Campans, 1.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General, en Jefe de estas tropas en operaciones contra el soldado de la 5.ª Compañía de este Batallón Zocino Liron, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado natural de Albay, hijo de Pedro y de Anacleto, soltero, 22 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos id. cejas al pelo color moreno nariz chata barba lampiña boca regular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el Gobierno Militar de esta plaza para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y mando a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Zocino Liron y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Gobierno Militar y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan a 13 de Febrero de 1896. - José A. Campans.

Don Basilio Galvez Puig, 1.º Teniente del Regimiento Caballería de Filipinas, Juez instructor de la causa seguida contra el cabo de este Regimiento Francisco Mina Exposito por lesiones al de su clase y Regimiento Prudencio García.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Francisco Mina natural de Lodoso Navarras soltero de 21 años cuyas señas personales son las siguientes, pelo y cejas castaños, azules color bueno nariz regular y con maso bigote castaño de 1 metro 612 milímetros, de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el bahay de Caballería de Manila para responder a los cargos que se le sitan en la causa que se le instruye con motivo de haber herido al cabo de su Regimiento Prudencio García en la mañana del doce del anterior bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Mina Exposito y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la guardia de cotta de esta plaza a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Marahui a los 20 días del mes de Febrero de 1896. - Basilio Galvez.

Don Leopoldo Peña Eurdá, 1.º Teniente del Regimiento Línea Provisional núm. 1 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento Juan Balena Fajtilan, natural de Bulacán, provincia de Bulacán, sus señas: pelo negro, ojos id. cejas al pelo, nariz chata, boca regular barba nada, color moreno, frente ancha, y estatura 1 metro 600 milímetros por la falta grave de primera deserción simple y uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas por el presente tercer edicto llamo, y emplazo al referido soldado Juan Balena Fajarillan, cuyo actual paradero se ignoran desde el día 10 de Diciembre de 1895, que falta a las listas de ordenanza para comparezca a este Juzgado Militar que tiene su residencia en el cuartel «Fábrica de Tabacos» de esta plaza en el término de 10 días contados desde esta fecha rogando a todas las autoridades tanto civiles como militares dispongan su aprehensión donde fuere hallado por estar así mandado por su Magestad.

Dado en Cavite a 18 de Febrero de 1896. - Leopoldo Peña.